

Las copias fotostáticas de documentos privados, reconocidos en forma ficta, no aparejan ejecución.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Los recibos que en fotocopia corren a fs. 3 y 4, han sido reconocidos en diligencia preparatoria, como consta de la resolución de fs. 8, confirmada por el Tribunal Superior a fs. 21.

Como por otra parte, el ejecutado no ha negado haber recibido la suma materia de la ejecución (S/. 22,000.00), evidentemente los citados instrumentos aparejan ejecución conforme a lo dispuesto en el Art. 591, inciso 3º del C. de P. C., concordante con el Art. 674 del mismo cuerpo de leyes.

En cuanto a las excepciones de inoficiosidad de la demanda y de naturaleza de juicio, deben declararse sin lugar, por los mismos fundamentos de los fallos inferiores, y no habiendo el demandado acreditado los fundamentos de su oposición, **NO HAY NULIDAD** en la resolución traída en recurso.

Lima, 15 de julio de 1966.

L. PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiuno de julio de mil novecientos sesentiséis.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el recaudo de esta acción consiste en copia fotostática de documentos privados que han sido reconocidos en forma ficta; que siendo la acción ejecutiva de carácter formal, carecen de mérito ejecutivo los precitados documentos, que por otro lado, no reúnen los requisitos del artículo seiscientos del Código de Procedimientos Civiles: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas cincuentiséis vuelta, su fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenticinco, que confirmando la apelada de fojas cuarentinueve, su fecha veinticuatro de junio del mismo año, declara infundada la oposición y fun-

dada la demanda ejecutiva interpuesta por don Angelo Raso y otro contra don Juan Chiappe; reformando la recurrida y revocando la apelada: declararon fundada dicha oposición y sin lugar la acción ejecutiva; y los desvovieron.— MAGUIÑA SUERO.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— PERAL.— PALACIOS.— Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 263/66.— Procede de Lima.